

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p style="text-align: center;">— —</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 14.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

En uso de las atribuciones que me concede el art. 61 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á reunión extraordinaria, que se verificará el día 8 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, para resolver sobre la renuncia del cargo de Diputado provincial por el Distrito de Sigüenza-Atienza, presentada por D. Clemente Alvira, y sobre la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Enero último, para pago con cargo al ejercicio corriente de 108 704 pesetas 27 céntimos, por intereses de demora á los Sres. Gómez Trevijano y Alhés y Compañía.

Lo que en cumplimiento de la Ley se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 25 de Junio de 1910.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

NUM. 15

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

D. Lorenzo Vicenti, vecino de Madrid, solicitó autorización, como apoderado del Excmo. Sr. Conde de Romanones, para aprovechar 50 litros de agua por segundo del río Henares con destino al riego de parte de una finca denominada Miralcampo, propiedad de dicho Excelentísimo señor, y á la vez, solicitó permiso para instalar una línea de conducción de energía eléctrica desde Azuqueca á la expresada finca de Miralcampo, según anuncio y Nota publicados en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 101, correspondiente al 23 de Agosto de 1909; y habiendo solicitado el expresado peticionario retirar del proyecto general la parte relativa á la instalación eléctrica, para variar el trazado de la línea, y presentado con fecha 16 de este mes, el correspondiente proyecto de variación, se anuncia únicamente la petición en la parte que se refiere á la línea eléctrica para que, durante un plazo de otros treinta días, como se decía en el anuncio primitivo, puedan presentarse reclamaciones contra la servidumbre de corriente que se intenta, por ser otros los propietarios á cuyas fincas afecta la variación solicitada.

La línea propuesta en la variación de referencia, cruzará la carretera de Azuqueca á Villanueva de la Torre, la línea férrea de Madrid á Zaragoza en el kilómetro 43'416 y la carretera de Madrid á Francia en el 40'725, además de las líneas telegráficas y telefónicas que corren paralelas á las dos últimas vías.

La nueva lista de propietarios se publica á continuación.

Guadalajara 21 de Junio de 1910.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

Lista de referencia

Término municipal de Azuqueca

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Saturnino Tortuero. | Raimundo Pliego. |
| Patronato Gonzalez. | Saturnino Fortuero. |
| Trinidad Tortuero. | León Vallejo. |
| Zacarias Perez. | Manuel Garcia. |

Saturnino Tortuero.	Gabino Martinez.
Camino.	Vicente Tortuero.
Arroyuelo.	Julio Tortuero.
Ricardo Perez.	Luis Tortuero.
Carretera.	Vicente Tortuero.
Vicente Tortuero.	Hds. de Agustin Perez.
Julio Tortuero.	Saturnino Tortuero.
Luis Tortuero.	Acequia.
Julio Tortuero.	Saturnino Tortuero
Vicente Tortuero.	Felipe Rallo.
Julio Tortuero.	Alejandro Perez.
Hilario Suarez.	Remigio Perez.
Zacarías Perez.	Trinidad Tortuero.
Prudencio Ruiz.	Galiana.
Nicolás Blanco.	Hds. de Agustin Perez.
Teresa Tortuero.	Cementerio de animales.
Francisco Vallejo.	Saturnino Tortuero.
Saturnino Tortuero.	Trinidad Tortuero.
Pedro Vives.	Teresa Tortuero.
Vicente Tortuero.	Ricardo Perez.

Núm. 16

GUARDERÍA RURAL

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se insertan, á mis circulares de 27 de Abril y 28 de Mayo últimos, sobre Guardería rural, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas, con que fueron conminados, que harán efectiva en este Gobierno en papel de pagos al Estado, sin perjuicio de lo cual, en el término de quinto día, remitirán los datos que se les tiene reclamados; pues de no verificarlo se recogerán por comisionados que enviaré al efecto, abonándose los gastos que ocasionen por los Ayuntamientos morosos.

Guadalajara 27 de Junio de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.**Relación que se cita****Partido de Atienza**

Alcañueva de Atienza.	Miñosa.
Alpedroches.	Navas de Jadraque.
Bañuelos.	Rebollosa de Jadraque.
Bustares.	Riofrio.
Cabezadas (Las).	Robledo.
Congostrina.	Valverde.
Gascueña.	Villares de Jadraque.

Partido de Brihuega.

Atanzón.	Irueste.
Balconete.	Olmeda del Extremo.
Badia.	Taragudo.
Cañizar.	Valdearenas.
Hita.	Yélamos de Abajo.

Partido de Cifuentes

Alaminos.	Sotoca.
Armallones.	Torre Cuadrada de Valles.
Canales del Ducado.	Valtadero del Rio.
Canredondo.	Viana de Mondéjar.
Cogollor.	Zaorejas.
Huertahernando.	

Partido de Cogolludo

Arroyo de Fraguas.	Málaga del Fresno.
Beleña.	Monasterio.
Bocigano.	Peñalba.
Cardoso (El).	Puebla de Beleña.
Fuentelehiguera.	Tamajón.
Majaelrayo.	Valdenaño Fernández.

Partido de Guadalajara

Cabanillas del Campo.	Fontanar.
Ocentenera.	Horche.
Chiloeches.	Iriépal.

Lapiana.	Valdarachas.
Taracena.	Vil anueva de la Torre.
Tórtola.	Yabe.
Usanos.	Yanquera.

Partido de Molina

A'gar.	Orea.
Amayas.	Peñalén.
Anquela del Ducado.	Piqueras.
Anquela del Pedregal.	Tarmiel.
Castilnuevo.	Valhermoso.
Estabés.	Villar de Cobeta.
Hinojosa.	Villel de Mesa.
Hombrados.	Yunta (La).
Luzón.	

Partido de Pastrana

Almonacid de Zorita.	Mondéjar.
Aranzueque.	Moratilla de los Meleros.
Escopete.	Peñalver.
Fuente Novilla.	Valdeconcha.
Hontova.	Loranca de Tajuña.

Partido de Sacedón

Alocén.	Morillejo.
Auñón.	Olivar (El).
Casasana.	Pareja.
Córcoles.	Villaexcusa de Palositos.
Hontanillas.	

Partido de Sigüenza

Anguita.	Sauca.
Bajalaro.	Sigüenza.
Cendejas de la Torre.	Tortonda.
Guijosa.	Villaseca de Henares.
Jadraque.	Villaverde del Ducado.
Pozancos.	

NÚM. 17

Negociado 3.º - Vedados de Caza

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 del Reglamento de la vigente ley de Caza, y habiéndose cumplido con todos los requisitos que en el mismo se exigen, ha sido declarado vedado de caza, por este Gobierno civil, el monte titulado «Dehesa de Propios», de Cifuentes, de cuya caza es arrendatario D. José María Blanco.

Lo que se hace público á los efectos que dichas disposiciones preceptúan.

Guadalajara 25 de Junio de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.**CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****A los productores de ganado vacuno:**

El Sr. Director de la Granja central de Madrid, me dice con fecha 16 de los corrientes, lo que sigue:

«Acordado por el Consejo de Vigilancia de esta Granja-Escuela, la instalación de una parada de sementales en el pueblo de Pelegrina, tengo el honor de participar á V. S. que con esta fecha han sido de ésta para dicho pueblo, los sementales siguientes:

Un toro Angus.
Otro id. Hereford.
Otro id. Ayrshire.»

Lo que tengo el gusto de participar á los productores de ganado vacuno de esta provincia, por creerlo de suma necesidad para sus intereses.

Guadalajara 24 de Junio de 1910.—El Jefe de Fomento, Victoriano Celada.

Administración de Hacienda de esta provincia

Impuestos mineros.—Segundo trimestre de 1910.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

N.º de la carpeta de la mina	Número del expediente	Título de la mina.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TERMINO	CLASE	Cuota fijada
				donde radica la finca	del mineral.	Posetas Cént
51	»	San Carlos.....	D. José Nuñez Grares.....	Hiendelaencina	Plata.	3 750
52	4	La Vascongada	El mismo	Idem.....	Idem.	750
53	284	Demasia 1.ª a la Vascongada	El mismo	Idem.....	Idem.	600
54	240	Idem 2.ª a la id.	El mismo	Idem.....	Idem.	540
78	285	Avanzada al Reámpago	El mismo	Idem.....	Idem.	750
348	230	Las Dos Naciones.....	Sociedad La Regeneradora.....	Alcorlo	Idem.	345
75	301	San Luis de la Lealtad..	Sociedad La Confianza.....	Hiendelaencina	Idem.	1.300
96	184	San Pedro	Sociedad Australia.....	Idem.....	Idem.	2 000
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Idem.....	Idem.	2.700
98	1	Santa Cecilia	Sociedad La Plata	Idem.....	Idem.	38.292
293	»	Leonardo	Sociedad minera Sierra Menera	Setiles	Hierro	5.000
Total						56 047

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas, (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y quedará subsistente para los que falten á este requisito.

Al propio tiempo, quedan notificados los interesados de que las declaraciones han de presentarlas conforme á los artículos 35 y 36 del citado Reglamento, y no con sujeción al Real decreto de 18 de Enero último, por haber quedado éste en suspenso por el de 7 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadañajara 21 de Junio de 1910.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS

BRIHUEGA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de los fondos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al ejercicio de 1909; en su virtud, se cita á la Junta de comisionados de los pueblos que le componen para el día 4 de Julio próximo, á las once de su mañana, á fin de que procedan á su examen, discusión ó censura como primera convocatoria, si esta no tuviera efecto por falta de concurrentes, se celebrará otra segunda el día 7 del mismo á igual hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de señores concurrentes.

Brihuega 24 de Junio de 1910.—Jesús Villa.

MORANCHEL

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de esta Junta administrativa y la Sacristía con órgano de esta filial. La dotación consiste en una media de trigo puro que abonará cada un vecino de los 40 existentes en este pueblo y 100 pesetas del presupuesto municipal, todo cobrado por trimestres vencidos, una carga de leña cada vecino, casa gratis, libre de toda carga vecinal y 40 pesetas por la fábrica de iglesia.

Las personas que se consideren aptas para el

desempeño de dichos cargos, lo solicitarán en término de veinte días, al Sr. Presidente de la Junta, acompañando certificación de buena conducta, pasado dicho plazo, se proveerá.

Moranchel 21 de Junio de 1910.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Plaza.

VILLASECA DE HENARES

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de la ley vigente y con el fin de evitarles el perjuicio señalado en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se hace presente á los mozos que en este término deben ser alistados en el reemplazo de 1911, aleguen en todo el mes presente, las razones que tengan para justificar la ausencia de alguno de su familia, á fin de que en su día, puedan alegar la excepción que comprende el art. 69 ya citado.

Villaseca de Henares 24 de Junio de 1910.—El Alcalde, Teodoro Fernandez.

TENDILLA

Don José Lopez Garcia; Alcalde constitucional de Tendilla.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del art. 87, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez

años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa el día 1.º de Enero de 1911, se les advierte que, los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes del día 1.º de Julio del año actual, pues pasada esta fecha, no se les admitirá solicitud alguna para este fin y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aun cuando les asista.

Tendilla 25 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Lopez Garcia.

CAÑIZAR

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 200 pesetas de Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 170 fanegas de trigo que pueden producir las igualas del vecindario.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, pasados se proveerá.

Cañizar 22 de Junio de 1910.—El Alcalde, Fermín Villaverde.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGÜENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Práxedes Moreno Catalan, natural de esta ciudad, que falleció en la de Zaragoza, en 13 de Mayo último, sin haber otorgado disposición testamentaria, en estado de casado y sin dejar ascendiente ni descendiente, siendo los parientes más próximos su hermana de doble vínculo D.^a Manuela Moreno Catalan y su esposa D.^a Rosalía Batanero y Toba, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en forma, haciendo constar, que las Sras. D.^a Manuela y D.^a Rosalía, son las que reclaman la herencia,

Dado en Sigüenza á 23 de Junio de 1910.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Angel Nuñez.

PASTRANA

Don Ricardo Panero Sagarduy, Juez de instrucción de Pastrana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Fraquer Coll, de 29 años, soltero, natural de Mahón, Maestro de instrucción primaria interino de Fuentenovilla (Guadalajara), donde tuvo su último domicilio, para que dentro del término de sesenta días, siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Guadalajara y de Baleares, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión é indagarle en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad en documento privado y estafa; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Fraquer y Coll, de estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, barba afeitada y bigote rubio; si fuese habido será puesto á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dado en Pastrana á 22 de Junio de 1910.—Ricardo Panero.—El Escribano, Ricardo Blanquez.

ATIENZA

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de primera instancia de este partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del presente mes practiquen la visita del Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Atienza á 22 de Junio de 1910.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Anton.

COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que el día 30 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Cogolludo á 22 de Junio de 1910.—Eugenio de Arizcun.—P. M. de S. S.—Adolfo Panó.

CIFUENTES

Don Francisco Crespo Estevez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido

A los Fiscales, Jueces y Secretarios del mismo hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 14 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Cifuentes á 22 de Junio de 1910.—Francisco Crespo.—P. S. M.—Ramón de la Fuente.